



Resolución Directoral N°0153-2016-INIA-OA

Lima, 20 OCT. 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 103-2016-INIA/OAJ de fecha 12 de Octubre del 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta : T-18-001370 de fecha 01 de abril del 2016, el Gestor de Cobranza Personalizada Telefónica, comunica a ésta entidad el estado de cuenta al 31/03/2016, concernientes a los servicios de telefonía fija y telefonía móviles por el monto de S/. 34,752.44 y S/. 25,738.90 nuevos soles, éstos últimos que han superado el tiempo límite de espera, respecto del cual el personal encargado de los servicios básicos, con el Informe N° 003-2016/INIA/OA/UA-DAV da cuenta del adeudo pendiente de pago para el abonado N° 064-347757 a cargo de la Estación Experimental Agraria Pichanaki;

Que, del mismo modo la representante de la Cobranzas de Clientes, mediante el correo de fecha 06/04/2016 comunica las facturas pendientes de abono solicitando se regularice los saldos pendientes correspondientes a servicios de telefonía móvil y fija por los montos de S/. 474.83 y S/ 788.00 nuevos soles, respecto del cual el encargado de servicios básicos mediante el Informe N° 002-2016/INIA/OA/UA-DAV da cuenta que se adeuda el pago por servicios de internet del mes de noviembre del 2015 del proveedor América Móvil Perú SAC, por el monto real de S/. 474.83 nuevos soles correspondiente a la Estación Experimental Agraria Perla del Vraem;

Que, en atención a los informes enunciados, la Directora de la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe Técnico N° 37-2016-INIA-OA-UA de fecha 12 de julio del 2016, manifestando que los servicios prestados por las empresas Telefónica del Perú SAA y América Móvil del Perú SAC. corresponden a servicios básicos indispensables para el normal funcionamiento de las Estaciones Experimentales y aunque no se cuenta con recursos presupuestales, ni contratos de prestación, la entidad se ha beneficiado con los servicios prestados, en tanto se cuenta con las Actas de conformidad respectiva, generando una obligación del pago, por lo que es del caso reconocer la deuda al haberse verificado la documentación mínima necesaria que acredite su prestación, según detalle siguiente:

PROVEEDOR	DESCRIPCION	RECIBO	FECHA EMISION	MONTO	TOTAL ADEUDADO
AMERICA Móvil Perú SAC	Servicio de internet- Octubre 2015 - VRAEM	T001-0310540904	06/11/2015	973.88	474.83
Telefónica del Perú SAA	Servicio de mantenimiento teléfono fijo Pichanaki	0004-905984637	10/11/2015	4.95	377.15
	Servicio de internet- Octubre 2015 - VRAEM	0004-907871666	10/12/2015	372.2	

Que, asimismo precisa que en los casos mencionados, no existe orden de servicio, ni certificación presupuestal que sustente la obligación adquirida por la entidad, no obstante señala que es de tener en cuenta la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE- Opinión N° 073-2011/DTN, en cuanto establece que la prestación de servicios obtenidos sin observar las disposiciones normativa de contrataciones, el proveedor tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado en concordancia con lo establecido en el art. 1954 del Código Civil; que como ocurre en el presente concurren las condiciones de i) beneficio de la entidad con la prestación de los servicios de telefonía brindados por los proveedores citados en el párrafo anterior, ii) perjuicio de las empresas proveedoras, que han invertido capital para la realización de los servicios y iii) conexión entre las condiciones anteriormente citadas, que se origina en una causa no jurídica, es decir la carencia de un contrato u orden de servicios que obligue a la entidad cumplir con las prestaciones ejecutadas, por cuyo mérito y la documentación glosada, la Unidad de Abastecimientos concluye que se cumplen los requisitos necesarios para reconocer la acreencia, recomendando se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios;

Que, asimismo es de verse en autos que a solicitud de la Oficina de Administración con el Memorando N° 640-2016-INIA-OA-414/UA la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 902-2016-INIA-OPP/UPRE, ha señalado que se cuenta con marco presupuestal por el monto total de S/. 851.98 nuevos soles, en las correlativas 2.3.2.2.2.3 Servicio de internet y correlativa 2.3.2.2.2.2. Servicio de Telefonía fija en las metas 0145 y 0147 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1227;

Que, con el Informe Legal N° 103-2016-INIA/OAJ de fecha 12 de octubre del 2016 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con los mismos fundamentos del informe emitido por la Unidad de Abastecimiento, ha emitido opinión favorable respecto el reconocimiento de la deuda a favor de las empresas proveedoras América Móvil Perú SAC por el servicio de internet del mes de octubre del 2015 por el importe de S/. 474.83 y a favor de Telefónica del Perú SAA por el servicio de telefonía fija internet de los meses de noviembre y diciembre del 2015 por el importe de S/. 377.15 nuevos soles, agregando además que según Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado –resolución N° 176/2004.TC-SU- si un conjunto de prestaciones realizadas de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, aún sin contrato válido, no puede ser soslayado para efectos civiles, siendo de aplicación lo previsto en el art. 1954 del Código Civil, a cuyo efecto recomienda a ésta Dirección se proceda a reconocer el pago de los servicios prestados;

Que, el art. 3° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM., señala que se entiende por crédito a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° del mismo cuerpo legal, dispone que: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de





Resolución Directoral N°0153-2016-INIA-OA

- 3 -

bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor el INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL CREDITO a favor de los proveedores de servicios AMERICA MOVIL DEL PERU SAC y TELEFONICA DEL PERU SAA, por el monto total de S/ 851.98 nuevos soles (OCHOCIENTOS CINCUENTIUNO CON 98/100 NUEVOS SOLES), según detalle:

PROVEEDOR	DESCRIPCION	RECIBO	FECHA EMISION	MONTO	TOTAL ADEUDADO
América Móvil Perú SAC	Servicio de internet- Octubre 2015 - VRAEM	T001-031054904	06/11/2015	973.88	474.83
Telefónica del Perú SAA	Servicio de mantenimiento teléfono fijo Pichanaki	0004-905984637	10/11/2015	4.95	377.15
	Servicio de internet- Octubre 2015 - VRAEM	0004-9C7871666	10/12/2015	372.2	

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el abono correspondiente a favor de la empresa AMERICA MOVIL DEL PERU SAC y TELEFONICA DEL PERU SAA con cargo a las metas 0145 y 0147 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaría Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución

Directoral en el portal institucional del Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria
(www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

ABG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

